

## Subvenciones y derecho a la deducción del IVA soportado

### Sentencia del TJCE: incumplimiento en España

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) ha declarado, en sentencia de 6 de octubre de 2005, que la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, incumple las disposiciones de la Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros.

Concretamente, ha sentenciado que la norma extralimita sus posibilidades al limitar el derecho a la deducción del IVA soportado de los sujetos pasivos que realizan exclusivamente operaciones con derecho total a la deducción cuando reciben subvenciones, sean de explotación o de capital.

Efectivamente, la Directiva únicamente permite limitar el derecho a la deducción con motivo de la percepción las subvenciones en el caso de sujetos pasivos mixtos, es decir, aquellos que realizan operaciones con y sin derecho a deducción del IVA soportado.

Asimismo, el Tribunal también ha considerado que no es lícita la limitación que contempla la Ley del IVA a la deducibilidad del IVA soportado en la adquisición de bienes de inversión, en la medida en que dichas subvenciones hayan contribuido a su financiación.

El Tribunal ha declarado que los efectos de la sentencia son de aplicación inmediata, lo que abre la puerta a la recuperación del IVA no deducido como consecuencia de las referidas subvenciones.

**Departamento Fiscal de JAUSAS**  
law@jausaslegal.com

Este boletín ha sido elaborado por nuestros profesionales con el objetivo exclusivo de divulgar información de interés empresarial, sin que de ningún modo se pueda considerar una opinión profesional. Debido a su carácter informativo, tampoco debe confundirse con una comunicación comercial ni publicitaria de servicios profesionales. © JAUSAS 2005